

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Lugo, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes, de la una el Doctor D. Justo Pelayo Cuesta, en nombre de Antonio Piñero y consortes, vecinos de la parroquia de Santa Leocadia de Parga, en la provincia de Lugo, apelante; y de la otra los vecinos del lugar y coto de Saa, en la indicada parroquia, representados por el Licenciado D. Luis de Trelles, apelados; sobre deslinde de los montes de la mencionada parroquia.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que acordado por el Gobierno de la indicada provincia en 16 de Agosto de 1860 el deslinde y division de los montes comun y foral de la parroquia de Santa Leocadia de Parga, Ayuntamiento de Trasparga, se publicó este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, del día 17 de Diciembre del mismo año de 1860, se-

ñalando el 13 de Febrero de 1861 para que el Ingeniero de Montes practicara la operacion:

Que en su virtud Antonio Piñero, en nombre propio y en el de sus convecinos de la parroquia de Santa Leocadia, fundado en una cláusula del apeo practicado en 1751, pidió al Gobernador que el deslinde se limitase á señalar de propiedad exclusiva de los del coto de Saa la mitad de los montes llamados Dos Quintos, y comunes todos los demás; mientras que D. José Bahamonde y otros vecinos del coto de Saa expusieron que, segun la carta foral que presentaban otorgada á favor de sus antecesores por la Encomienda de San Juan de Puertomarin, perteneciente en aquella á la Orden de San Juan de Jerusalem, en 29 de Mayo de 1747, por testimonio del Escribano D. José Vazquez Guerra, la indicada Encomienda les habia aforado la mitad de los montes de Saa llamados Dos Quintos, en union de otros bienes; y presentaron asimismo en apoyo de su pretension los apeos practicados en 1751 y 1795, y varios documentos en los que no constaba la extension de los expresados Dos Quintos:

Que verificado el deslinde acordado, aparece, del informe del Ingeniero de Montes, que no hallándose conformes las partes interesadas al practicar la expresada operacion en cuanto á los límites del monte que se queria deslindar, y no siendo posible arreglar la cuestion por avenencia, porque unos querian comprender todo el coto de Saa como monte foral, y otros solamente una porcion pequena del mismo, conocida con el nombre Dos Quintos; con el fin de conciliar estas diferencias, adoptó el medio de que cada una de las partes designase, como designó, los puntos que separan el monte foral del comun; y con vista de tales datos y de los do-

cumentos que obran en el expediente estimó que constituyen el perimetro del Coto de Saa los terrenos comprendidos en el plano que al efecto habia formado con las letras A B D ó C, segun que la iglesia deba hallarse fuera ó dentro del coto respectivamente, siguiendo por las letras E F G H L M N A; y consideró monte foral reconocido por monte Dos Quintos, el comprendido por las letras A P e d, á b c N A, siendo la mitad de esta superficie, atendiendo á la carta foral, perteneciente al foro; y la otra mitad, con los montes restantes enclavados en el coto, de aprovechamiento comun:

Que con vista de lo relacionado, el Gobernador acordó en providencia de 6 de Agosto del mencionado año de 1861 el deslinde de los montes comun y foral de Saa y Santa Leocadia de Parga, con arreglo á lo propuesto por el Ingeniero, declarando en su consecuencia foral el comprendido en las letras A P e d á b c N A del croquis formado por el mismo funcionario, y comun todo lo restante; y que habrian de tener en su aprovechamiento igual participacion don José Bahamonde y consortes, vecinos del Coto de Saa, que cualquier otro vecino de Santa Leocadia:

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Lugo por el procurador don José Sanchez Arias, en nombre de don José Bahamonde y consortes, de la indicada vecindad, con la pretension de que se declarase que todo el perimetro que encierra el plano topográfico del Coto de Saa, levantado por el Ingeniero de Montes de aquella provincia, con las letras A B C D E F G H L M N A es de la exclusiva pertenencia de los vecinos del mismo Coto por foro, sin perjuicio de todos los aprovechamientos comunales en todo el monte que no se encierra en aquel perimetro, conde-

nando á los demandados en las costas, daños y perjuicios

Vista la sentencia que, despues de suscitada la presente demanda por todos sus trámites, se dictó por el Consejo provincial de Lugo, en 7 de Enero de 1865, por la que se declaró no corresponder al aprovechamiento comun de los vecinos de la parroquia de Santa Leocadia los terrenos comprendidos en el plano topográfico dentro de las letras A B C D E F G H L M N A, reformando la providencia gubernativa de 6 de Agosto de 1861:

Vistos los recursos de apelacion y nulidad interpuestos de la anterior sentencia por parte de los vecinos de Santa Leocadia de Parga, y el auto del Consejo provincial en que les fué admitido el de apelacion:

Visto el escrito presentado en el Consejo de Estado por el Dr. D. Justo Pelayo Cueta mejorando los recursos interpuestos de nulidad y de apelacion en nombre de Antonio Piñero y consortes, vecinos de la parroquia de Santa Leocadia de Parga, con la pretension de que se declare nula la sentencia apelada por incompetencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer de la demanda de propiedad que originó este expediente; y si el Consejo no estimase la nulidad, que se revocara como injusta la referida sentencia, y se confirmase la providencia gubernativa de 6 de Agosto de 1861, mandando que se lleve desde luego á efecto, é imponiendo las costas á los demandantes:

Visto el de contestacion del Licenciado D. Luis de Trelles, en representacion de D. José Bahamonde y consortes, vecinos del lugar y coto de Saa, en la mencionada parroquia de Santa Leocadia de Parga, pidiendo que desestimándose la infundada nulidad alegada en contra-

de la sentencia apelada, se confirme esta en todas sus partes, con imposición de las costas á la parte apelante:

Considerando que el objeto del presente pleito es que se haga una declaración de propiedad, la cual no es de la competencia de los Tribunales contencioso-administrativos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, don Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Santiago Otero y Velázquez, D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, D. José Ruiz de Apodaca, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Tomás Retortillo y D. José García Barzanallana

Vengo en declarar nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial de Lugo, y en mandar que las partes usen de su derecho donde corresponda.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 20 de Octubre de 1866.
—Pedro de Madrazo.

(*Gaceta del 12 de Noviembre.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 2230.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un potro, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 10 del corriente desapareció de la cuadra de Pedro Rincon, vecino de la Aldea de Quintana, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Alcalde de Guadalcazar con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Noviembre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Castano oscuro, con marca, herado, un lunar blanco en el lado izquierdo del pezuño, cabos negros, como de 3 años, con los dientes del labio inferior rotos.

Núm. 2236.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mula, cuyas señas se expresan al pié, que el día ocho del actual se ha extraviado del cortijo denominado del Garcical, término de Castro del Rio, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Alcalde de dicha población con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Noviembre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

De dos á tres años, sin hierro, castaña, con señales de haberse domado.

Núm. 2237.

Patronatos.

Josefa Relano, vecina de Bujalance, ha acudido á este protectorado en solicitud de un dote del patronato fundado en dicha ciudad por don Manuel Aguilera, y habiendo acreditado legalmente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial concediendo el plazo de ocho dias, para la presentación de aquellos interesados que se creyeren con mejor derecho.

Córdoba 15 de Noviembre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2240.

Seccion de Fomento.—Montes.

Habiendo dispuesto que el día 17 de Enero del año próximo de 1867, se proceda á verificar el deslinde de la dehesa de Villalobos, sita en los términos de esta capital y de Almodóvar del Rio, que perteneció al caudal de Propios de la referida capital, ó se rectifique la operacion ya practicada el 15 de Octubre último, en la parte relativa á los predios colindantes titulados De la Cigarra, Majadales de Argote, Covatillas y Mesa del Arrendal; á tenor del art. 22 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, se anuncia lo que antecede en el *Boletín oficial* y por medio de edictos, para general inteligencia y á los efectos que determina el citado Real decreto.

Córdoba 14 de Noviembre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2190.

Factoria de provisiones de Córdoba.

Compras que se han hecho en el día de hoy en esta ciudad.

A D. Antonio Castro 200 fanegas trigo á 4 escudos 600 milésimas una.

A D. José Velasco 701 fanegas de cebada á 2 escudos 900 milésimas id.

A D. Patricio Hidalgo 300 quintales métricos de paja á 1 escudo 350 milésimas id.

Nota. El trigo y la cebada se venden por fanegas y la paja por carretadas, arrobas y quintales métricos.

Córdoba 29 de Octubre de 1866.
V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Sanz Cruzado.
—El Oficial de Subsistencias, Sebastian Domiguez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2191.

Alcaldía constitucional de Almodóvar.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales del año económico de 1865 á 1866, se hallan de manifiesto por el término de un mes, en la Secretaría municipal.

Almodóvar 10 de Noviembre de 1866.—Francisco Ruiz.

Núm. 2221.

Alcaldía constitucional de Cañete las Torres.

D. Antonio de Toro y Navarro, Alcalde Constitucional de esta villa de Cañete las Torres.

Debiendo darse principio á la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base preliminar para el repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1867 á 1868, se hace indispensable que todos los propietarios y colonos de este término, presenten relaciones en la secretaría municipal, en el período de un mes, á contar desde la fecha; pasado que sea, no serán atendibles sus reclamaciones, sufriendo además las consecuencias que marca la instrucción del ramo.

Y para conocimiento del público, se hace notorio por medio del presente, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cañete las Torres once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio de Toro.—Por su

mandado, Antonio Martinez, Secretario.

Núm. 2222.

Alcaldía constitucional de Iznajar.

D. Juan Rodriguez Ortega, Alcalde Constitucional de esta villa, y Presidente de la junta pericial de la misma.

Hago saber: á todos los vecinos y forasteros que tengan fincas ú objetos, sugetos al pago de la contribucion territorial en este término, ya sean propietarios, colonos y ganaderos, y en su defecto, á sus administradores ó encargados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde hoy, la relacion jurada que dispone la instruccion; en el bien entendido, que la junta pericial procederá á la rectificación y evaluo de las riquezas, y á los que dejen de presentar las expresadas relaciones, les seguirá el perjuicio consiguiente, y se les exigirá la responsabilidad que faculta dicha instruccion.

Y para conocimiento de todos, se publica el presente en Iznajar á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Rodriguez Ortega.—Juan Moreno.

Núm. 2233.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

D. Manuel Reina y Morales, Alcalde constitucional y comandante militar de esta villa, etc.

Hago saber: que por acuerdo de este ayuntamiento, y con autorización del Sr. Gobernador Civil, se saca á subasta la construcción de una fuente y pilon de piedra, limpia y bruñida, de las canteras de Cabra, bajo el proyecto, diceño y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría, por el término de 15 dias, cuyo remate tendrá efecto en el mejor postor á las 12 del día 29 del corriente, debiendo hacerse las proposiciones, acompañando recibo del depósito provisional de un 10 por 100 en garantía, librado por el recaudador del ayuntamiento, las cuales serán inadmisibles si escuden de 486 escudos, ó fuesen presentadas despues de las once y media del día fijado.

Y para conocimiento de los que tengan interés en esta licitacion, se publica y fija el presente. Dado en Puente Genil á 13 de Noviembre de 1866.—Manuel Reina.—Félix Camacho, secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 18 de Diciembre de 1866,
ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano Don José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.*

Bienes del Clero.—Partido de Hinojosa.

Santa Eufemia.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Miléms.

Núm. 1371 del inventario y 844 de permutacion. Un herreñal, sito junto al Corral del Campo, término de Santa Eufemia, procedente de la Fábrica parroquial de la misma, y linda á N. haza de D. Juan Bejarano Pizarro, á L. herreñal de D. Gerónimo Pastor, á S. Callejon de la puerta falsa y á P. camino del Pilar: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 50 escudos y capitalizado por los 2 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

50 625

Núm. 1372 del inventario y 845 de permutacion. Una cerca de tierra, nombrada de los Majuelos, sita en las Viñas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. cerca de los herederos de Francisco Jurado, á S. y P. quinta del Sr. Marqués de Valmediano: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 6 celemines, equivalentes á 96 áreas y 61 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 20 escudos y capitalizada por las 900 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

20 250

Núm. 1373 del inventario y 846 de permutacion. Otra cerca, sito junto á San Sebastian, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. camino de las Tiesas y Egido del Pueblo, á S. Capellanía de Don Juan Benitez y á P. cerca de D. Pedro Antonio Bejarano y otra de los herederos de D. Manuel Sanchez: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegaa 2 cuartillos, equivalentes á 3 hectáreas, 90 áreas y 48 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 escudos y capitalizada por los 13 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

303 750

Núm. 1374 del inventario y 847 de permutacion. Un herreñal, sita junto á San Cosme, término de Santa Eufemia, procedente de la Cofradía de Jesus Nazareno de la misma, y linda á N. y L. camino de Almaden y Egido del pueblo de Santa Eufemia, á S. haza de Alfonso Ruiz Lopez y á P. callejon de la Fuente: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 37 áreas 57 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 40 escudos y capitalizado por 1 escudo 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

40 500

Núm. 1375 del inventario y 848 de permutacion. Otro herreñal, sito en la ladera del Pilar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. callejon de los Lanchares, á L. Capellanía de D. Julian del Rostro, á S. huerta de D. Gerónimo Pastor, y á P. herreñal de D. Juan Bejarano Pizarro: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 53 áreas y 67 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 100 escudos y capitalizado por los 4 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

101 250

Núm. 1376 del inventario y 849 de permutacion. Otro herreñal, nombrado de las Caleras, radicante en id., de la anterior procedencia y término, y linda á N. con la calera de igual procedencia, á L. Egido de la la Villa, á S. her-

reñal de de Damian García, y á P. camino de la Calera: bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 42 áreas y 94 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 30 escudos y capitalizado por 1 escudo 350 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

30 375

Núm. 1377 del inventario y 850 de permutacion. Otro herreñal, sito en el Palomar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. herreñal de Juan Gomez, á L. y á S. camino llamado de la Herrumbre, y á P. herreñal de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 32 áreas 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 20 escudos y capitalizado por las 900 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

20 250

Núm. 1378 del inventario y 851 de permutacion. Otro herreñal, sito en el Palomar, término de Santa Eufemia, procedente de la Cofradía de Ntra. Sra. del Rosario de la misma, y linda á N. herreñal de Mariano Navas, á L. otro de igual procedencia, á S. otro de Francisco Ruiz Cañuelo y P. herreñal de Adriano Perez: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 21 áreas y 47 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 20 escudos y capitalizado por las 900 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

20 250

Núm. 1379 del inventario y 852 de permutacion. Otro herreñal de tierra, sito en Peña alta, término de Santa Eufemia, procedente de la Cofradía de Santa Eufemia de id., y linda á N. otro de Antonio Avila, á L. otro de Miguel Fernandez, á S. calle de Peña alta, y á P. otro de Manuel Lopez: bajo cuyos límites se compone de 1 celemin, equivalente á 5 áreas 36 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 50 escudos y capitalizado por los 2 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

50 625

Núm. 1381 del inventario y 854 de permutacion. Otro herreñal de tierra, nombrado del Chaparrillo, radicante en idem, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. callejon del Chaparrillo, á S. callejon de la Muralla y á P. herreñal de Francisco de la Peña: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 72 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 20 escudos y capitalizado por las 900 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

20 250

Núm. 1382 del inventario y 855 de permutacion. Otro herreñal de tierra, nombrado del Chorrillo y radicante en idem, de la anterior procedencia y término, y linda á N. callejon del Chorrillo, á L. herreñal de Josefa Antonia Romero, á S. otra de Juan Jurado Rojo y á P. otro de Pedro Gutiérrez: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 37 áreas y 57 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 20 escudos y capitalizado por las 900 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

20 250

Núm. 1383 del inventario y 856 de permutacion. Otro herreñal de tierra, nombrado del Cucurucho, radicante en idem, de la anterior procedencia y término, y linda á N. otro de los herederos de Andrés Bejarano, á L. otro de Antonio Avila, á S. Corralon de Francisco Redondo y á P. callejon del Cucurucho: bajo cuyos límites se compone de 1 celemin, equivalente á 5 áreas y 36 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 50 escudos y capitalizado por los 2 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

50 625

Núm. 1384 del inventario y 857 de permutacion. Otro herreñal de tierra, nombrado del Cucurucho, radicante en idem, de la anterior procedencia y término, y linda á N. callejon de la puerta falsa, á L. otro de Juan Romero Jimenez, á S. tierra de los herederos de Andrés Bejarano, y á P. callejon del Cucurucho: bajo cuyos límites se compone de 2 cuartillos, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 25 escudos, y capitalizado por 1 escudo 125 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

25 313

Núm. 1385 del inventario y 858 de permutacion. Otro herreñal de tierra, nombrado del Calvario, radicante en id., término de Santa Eufemia, procedente de la cofradía de Animas de la misma, y linda á N. camino de la Herrumbre, á L. haza de Dionisio Caballero, á S. herreñal de Damian Jurado, y á P. otro de igual procedencia: bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 42 áreas y 94

centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 50 escudos, y capitalizado por los 2 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

50 625

Num. 1386 del inventario y 859 de permutacion. Otro herreñal de tierra, nombrado del Calvario, radicante en id., de la anterior procedencia y término, y linda a N. herreñal de Manuel Murillo Rostro, a L. otro de igual procedencia, a S. otro de Rodrigo Calvente, y a P. otro de Bartolomé Jurado: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes a 2 áreas y 47 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 25 escudos, y capitalizado por 1 escudo 125 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

25 313

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Núm. 703 del inventario y 624 de permutacion. Una casa, sita en el Donadio, término de Santa Eufemia, procedente de la cofradía de Santa Eufemia de idem. Su fachada mira a P., linda por la derecha, saliendo, con la ermita de Santa Eufemia, por la izquierda, idem, y espalda con quinto del Donadio del señor marqués de Valmediano: contiene en planta baja las paredes de la casa que está sin techo: está formada sobre 73 varas, equivalentes a 51,10 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 2 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 36 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

40

Núm. 704 del inventario y 625 de permutacion. Un horno de cal, sito en la Calera, en Santa Eufemia, procedente de la cofradía de Jesús Nazareno de la misma. Su fachada mira a L., linda por derecha e izquierda saliendo, y por la espalda con Egido de Santa Eufemia: contiene en planta baja ruinas del horno: está formado sobre 36 varas, equivalentes a 25,20 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 9 escudos, y tasado en tipo para la subasta.

10

Viso.

Núm. 710 del inventario y 705 de permutacion. Un horno de tejas, sito junto a la ermita de Santa Ana, término del Viso, procedente de la cofradía de Santa Ana de idem. Su fachada mira a N., linda por la derecha, saliendo, con cerca de Juan José Ramirez, por la izquierda, idem, y espalda con egido de la ermita de Santa Ana: contiene en planta baja el barranco del horno, encontrándose en su mayor parte destruido: está formado sobre 144 varas, equivalentes a 100 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 escudo de renta anual que le ha señalado el perito en 18 escudos, y tasado en tipo para la subasta.

20

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 1210 del inventario y 1587 de permutacion. Un pedazo de tierra, nombrado del callejon del Pilar, radicante en idem, término del Viso, procedente de la Fábrica parroquial de Hinojosa, y linda a N. callejon del Pilar, a L. tierras de Manuel del Rey, a S. tierras de los herederos de José Reyes, y a P. otras de don Mateo Medina: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes a 10 áreas y 73 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 40 escudos, y capitalizado por 1 escudo 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

40 500

Villaralto.

Núm. 1387 del inventario y 1591 de permutacion. Una haza, sita en Encina alta, término de Villaralto, procedente de la Fábrica parroquial de idem, y linda a N. arroyo del Pozo del Lavadero, a L. tierra de Bartolomé Fernandez Viseras, y a S. y P. camino de pozo Llorente: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes a 10 áreas y 72 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4 escudos, y capitalizada por las 180 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

4 050

ADVERTENCIAS.

- 1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará en este diez plazos iguales, a 10 por 100 cada uno. El 1.^o a los quince días siguientes al de

verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará a los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Si dentro del término de dos años siguientes a la adjudicacion de la finca al rematante se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase a dicha quinta parte.

6.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse a la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la djudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion a la Administracion.

9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Hinojosa.

NOTAS.

2.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan a las provincias y todos los pueblos.

3.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 10 de Noviembre de 1866.-El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

Núm. 2227.

D. Pedro Lopez Baena, Comandante Capitan del batallon provincial de Córdoba, núm. 9, y fiscal nombrado de la Comision militar permanente.

Habiéndose ausentado é ignorándose el paradero del paisano Francisco Piñero Sámper, natural de Utrera, provincia de Sevilla, contra quien si-go causa por complicidad en un robo de dos burras, ocurrido el dia 7 de Octubre en el sitio de la torre de Villaverde, término de Montoro, y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas a los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercera vez, segun edicto y pregon, a Francisco Piñero Sámper, señalándole el cuartel del batallon provincial de esta ciudad, donde deberá presen-

tarse personalmente, dentro del término de tres dias, que se cuentan desde el de la fecha, a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente, por el delito que merezca pena mas grave entre las que le resultaren, haciendo el cotejo de una y otra pena sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga a noticia de todos.

Córdoba doce de Noviembre de 1866.-Pedro Lopez.-Por su mandado.-El Secretario de la causa, Manuel Modesto.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a,
Arco-Real, 19.